Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

na no havia de haver otros Puestos de Pan, y q. a los Panaderos que no les Cupiere Barracas lo vendiesen donde tubieran por Conveniente, sin prohibir a los q. ocupasen los Tinglados, vendiesen pan en otros Puestos fuera de las dos Plazas referidas; y concluidas las Barracas en el año de noventa y dos, el Señor Gov.or difunto junto el Gremio de Panaderos para repartirles las Barracas, como era preciso, y arreglar los arrendamientos, y al mismo tiempo arreglo, y repartio otros Puestos en la Poblacion y Barrios, pero todo con la circunstancia de que esta Ciudad lo havia de aprovar como lo aprovó en Cavildo de Catorce de Junio de dho año de Noventa y dos, con el objeto de que fuese esto beneficioso a su Publico, sin ligarse, como no puede, a no revocar, enmendar y reformar, este Establecimiento, u otro que haga, pues siempre que Experimente y encuentre medios de mejor beneficio pp.co esta en obligacion de Establecerlos, como practican todos los Magistrados, tribunales y Superioridades; y como desde dho Establecimiento de puestos haia havido quejas repetidas a los Vocales, ya de Vecinos que han manifestado las dificultades que han tenido para surtirse de Pan en las enfermedades y lluvias por estar el Puesto dilatado de sus casas, ya de tenderos que con algunos Comestibles, y el adiestamiento del Pan podian pagar los arrendamientos de Casas, que estan en mucho incremento por pequeñas que sean, a que se agrega el rigoroso e irregular metodo del Gremio de Panaderos, de dar pan a qualquier vecino para su venta, y quitarselo quando se le antoja sin mas motivo que para poner otro vecino q. quiera acomodar, y no puede crear nuevo Puesto por el Es-